



FORMA DE PROCEDER EN RELACIÓN CON EL PAGO VACACIONAL DEL CURSO ESCOLAR 2022-2023:

El 26 de mayo de 2023 se publicó en el BOPV la Resolución de 15 de mayo de 2023, de la Directora de Gestión de Personal, por la que se reconoce el abono del periodo vacacional al funcionariado interino que haya prestado servicios durante el curso 2022-2023 y cuyo contrato haya finalizado o vaya a hacerlo con fecha 30 de junio de 2023.

Con el objetivo de clarificar las diferentes situaciones del personal interino, se emite la presente nota informativa.

1.- PERSONAL INTERINO EN PLAZAS VACANTES O EN PLAZAS DE SUSTITUCIÓN DE CURSO COMPLETO.

Todo el personal interino ocupando una plaza vacante (independientemente de la fecha de inicio), o que esté ocupando una plaza de curso completo con nombramiento iniciado el 1 de septiembre de 2022 que se mantenga el 30 de junio de 2023, seguirá con su contrato en vigor durante los meses de julio y agosto.

Por tanto, el tratamiento a este personal será el mismo que al del personal funcionario de carrera.

EJEMPLOS:

CURSO COMPLETO

Persona que ha obtenido un puesto de trabajo vacante de jornada completa en las adjudicaciones de inicio de curso en el mes de julio 2022:

Tendrá contrato durante los meses de julio y agosto y se le abonarán ambos meses en las mismas condiciones igual que el resto de meses del curso escolar.

A MITAD DE CURSO

Persona que ha obtenido el 1 de febrero de 2023 un puesto de trabajo vacante (por ejemplo, por jubilación) de jornada completa en ordezkagunea.

Mantendrá el contrato durante los meses de julio y agosto, y se le abonará el mes de julio con normalidad, y el mes de agosto en función de los días de vacaciones generados.



2.- PERSONAL INTERINO SIN PLAZA VACANTE NI DE CURSO COMPLETO.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario Docente no Universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regulado por el Decreto 185/2010, de 6 de julio, toda persona funcionaria interina que haya prestado servicios en un curso escolar durante un período igual o superior a 165 días, percibirá las retribuciones que le correspondan en relación con los meses de julio y agosto y se reconocerán los puntos correspondientes a dichos períodos a efectos de baremo de la lista de candidatos/as a sustituciones docentes. Estos derechos son extensibles a aquel personal que haya prestado servicios por un período inferior a 165 días en proporción al tiempo de servicios prestados por cuerpo, nivel y dedicación.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de 15 de mayo, se ha llevado a cabo por parte de esta Administración el procedimiento de abono que se realiza con las siguientes particularidades:

En virtud de lo dispuesto por la sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en relación con los recursos de casación STS 1548/2021 y STS 34/2023, al personal que esté realizando una sustitución (con excepción de los que inician el nombramiento el 1-09-2022 y continúan con el mismo el 30-06-2023, según lo indicado en el apartado anterior) se le cesará el 30 de junio de 2023 con motivo de la desaparición de la necesidad que originó la contratación, una vez finalizado el período lectivo del curso escolar. Se les liquidarán las vacaciones generadas correspondientes al mes de agosto por los servicios prestados a lo largo de todo el curso 2022-2023.

Además, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución de 15 de mayo de 2023 reguladora del pago vacacional para el curso escolar 22-23, al personal sustituto que haya prestado servicios durante más de 165 días a lo largo del curso escolar 22-23, se le abonará la mensualidad de julio, mientras que, en caso de haber prestado servicios por un período inferior, se le abonará la parte que le corresponda, siguiendo los criterios utilizados en los últimos cursos escolares. Para realizar el cálculo de servicios prestados, se tendrán en consideración todos los contratos realizados a lo largo del curso escolar. Para abonar las retribuciones en ambos casos, se realizará un nuevo nombramiento por los días generados y meritará igualmente por dicho período, al igual que en años anteriores.

Excepcionalmente, el personal realizando una sustitución en alguno de los servicios de apoyo en los que siga existiendo actividad y se mantenga la necesidad de cobertura del puesto, se le cesará el 15 de julio de 2023, debido al calendario escolar de dichos centros.

**EJEMPLOS:****SUSTITUCIÓN INICIADA EL 9/9/2023**

Persona que ha iniciado una sustitución el 8/9/2023 y su contrato ha tenido una duración hasta el 30/6/2023, habiendo trabajado 296 días de los 303 posibles del curso escolar. Se le cesará el contrato de sustitución el 30/6/2023 y se le realizará un nuevo contrato de pago vacacional por el periodo de días generado.

Al haber trabajado más de 165 días cobrará la mensualidad de julio (31 días) y mantendrá su nombramiento en agosto en proporción a las vacaciones generadas, que en este caso es de 30 días, ya que procede descontar un día por los 8 días no trabajados en el mes de septiembre. En total le corresponderán 61 días sobre los 62 posibles y se le realizará un contrato de pago vacacional desde el 1/7/2023 hasta el 30/8/2023.

SUSTITUCIÓN INICIADA EL 16/01/2023 (165 días)

Persona que ha iniciado una sustitución el 16/01/2023 y su contrato ha tenido una duración hasta el 30/6/2023, habiendo trabajado 165 días de los 303 posibles del curso escolar. Se le cesará el contrato de sustitución el 30/6/2023 y se le realizará un nuevo contrato de pago vacacional por el periodo de días generado.

Al haber trabajado más de 165 días cobrará la mensualidad de julio (31 días) y mantendrá su nombramiento de agosto en proporción a las vacaciones generadas, que serán 17 días, que es la proporción correspondiente a trabajar 165 días sobre los 303 posibles. Por lo tanto, en total le corresponderán unos 46 días sobre los 62 posibles y se le realizará un contrato de pago vacacional desde el 1/7/2023 hasta el 17/8/2023.

SUSTITUCIÓN INICIADA EL 1/3/2023 (122 días)

Persona que ha iniciado una sustitución el 1/3/2023 y su contrato ha tenido una duración hasta el 30/6/2023, habiendo trabajado 122 días (menos de 165) de los 303 posibles del curso escolar. Se le cesará el contrato de sustitución el 30/6/2023 y se le realizará un nuevo contrato de pago vacacional por el periodo de días generado.

Al haber trabajado tan solo 122 días le corresponderá un nombramiento de 10 días por las vacaciones generadas y se le realizará un nuevo contrato desde el 1/7/2023 hasta el 10/7/2023.



3. PERSONAL CON NOMBRAMIENTO EN VACANTE Y AUMENTO O AMPLIACIÓN DE JORNADA CON SUSTITUCIÓN

Las personas con **nombramiento vacante** de jornada reducida a las **que se les haya completado o aumentado la jornada con alguna sustitución** y que se encuentren actualmente encuadradas en ambos casos, se procederá como sigue: salvo solicitud expresa del interesado, recibida a través de TRAMITAGUNE HEZKUNTZA antes de la fecha 26 de junio de 2023 y apreciado que en estos casos el hecho de mantener el contrato de la vacante de jornada reducida y finalizar la sustitución supondría el cobro de una cantidad inferior a lo que les correspondería mediante el pago vacacional, se les cesará a 30 de junio y se les realizará un nuevo contrato de pago vacacional desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto ya que habrán prestado servicios por la totalidad del curso escolar. La retribución será la que corresponda de ponderar la jornada media realizada a lo largo de todo el curso escolar.

EJEMPLO:

VACANTE DE CURSO COMPLETO A MEDIA JORNADA CON SUSTITUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE JORNADA

Persona que ha obtenido un puesto de trabajo vacante de 2/3 de jornada en las adjudicaciones de inicio de curso en el mes de julio 2022 y a la que le han aumentado la jornada al 100% debido a una reducción de 1/3 de otra persona del centro el 9/1/2023.

Como ha trabajado la totalidad de los 303 días, se le contratará desde el 1/7/2023 hasta el 31/8/2023. Ha trabajado 130 días al 66% y 173 días al 100% por lo que se procederá de la siguiente manera: se realizará un contrato de pago vacacional al 100% durante 35 días desde el 1/9/2023 hasta el 4/8/2023 y un segundo contrato de pago vacacional al 66% desde el 5/8/2023 (siempre y cuando no tenga períodos no trabajados por algún permiso, licencia o situación que no de derecho a generar vacaciones).

En definitiva, el presente curso escolar se seguirán aplicando los mismos criterios que se venían utilizando hasta ahora con la peculiaridad de la mensualidad de agosto, que, al igual que el curso escolar anterior, se abonará en proporción a las vacaciones generadas por los servicios prestados tal y como exige la Ley y los Tribunales.